

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4438

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 190

Secretario de Relaciones Exteriores
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 123

Secretario de Hacienda y Tesoro
MESERIO A. MORALEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21.

Secretario de Instrucción Pública
OTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 18, No. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 22

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número	Fecha	Páginas
Resolución número 92, de 17 de Junio de 1924	1924	14517
Resolución número 100, de 17 de Junio de 1924	1924	14517
Resolución número 101, de 17 de Junio de 1924	1924	14517
Resolución número 102, de 15 de Junio de 1924	1924	14517
Resolución número 103, de 15 de Junio de 1924	1924	14517
Resolución número 104, de 21 de Junio de 1924	1924	14518

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 125, de 26 de Mayo de 1924	14518
Carta de Naturaleza	14518

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 14, de 12 de Junio de 1924	14518
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Campo de Patentes y Marcas	
Solicitud de patente de invención	14518

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924	14549
---	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924	14549
---	-------

Avance Gubernativo	14549
Edictos	14549

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 17 de 1924.

Se solicita el señor Ramón Carrillo, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Chepo, que como padre del ex-Agente de Policía, Gregorio Carrillo, muerto en el servicio, se decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2179 del Código Administrativo. El postulante acompaña a su solicitud la prueba de que su hijo Gregorio Carrillo fue Agente de Policía, que ingresó al Cuerpo en perfecto estado de salud y que murió en el servicio a causa de enfermedad contraída en el mismo. También ha probado su carácter de padre del difunto Carrillo.

Una vez cumplidos los requisitos de rigor para estos casos, se dió traslado al señor Procurador General de la Nación de la solicitud en referencia, y este funcionario ha manifestado lo siguiente:

«La solicitud que hace a ese Despacho el señor Ramón Carrillo para que se le acuerde la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2179 del Código Administrativo, como padre del ex-Agente del cuerpo de Policía Nacional, Gregorio Carrillo, ha acompañado el peticionario el certificado número 159, expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía, en que consta que Gregorio Carrillo fue dado de alta como Agente del Cuerpo, el día 15 de Mayo de 1920; que fue dado de baja el 25 de Febrero del corriente año, por haber fallecido; que Carrillo observó muy buena conducta durante todo el tiempo que prestó servicios como Agente de Policía; y que cuando ingresó al Cuerpo dicho, se encontraba en completo estado de salud. Consta asimismo por el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, que Carrillo falleció en Chepo a las siete de la noche del día 21 de Enero de este año a consecuencia de una hemorragia pulmonar.

«Siendo estos los requisitos que exige la disposición antes dicha para acordar la recompensa que del Gobierno solicita Ramón Carrillo, considero que debe resolverse favorablemente al peticionario, pues en el certificado de defunción consta que Ramón Carrillo es padre del extinto.»

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Carrillo un auxilio pecuniario de ciento ochenta Liras (\$180.00), suma que su difunto hijo el ex-Agente de Policía Gregorio Carrillo, hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Junio 17 de 1924.

El señor Antonio Marengo, ex-Agente de Policía número 421, en memoria del 5 de los corrientes, solicita a este Despacho que se decrete a su favor el auxilio pecuniario que otorga el artículo 2181 del Código Administrativo, por haber contraído en el desempeño de sus funciones como Agente del Cuerpo de Policía, enfermedad que lo incapacita para continuar trabajando como antes. El postulante acompaña a su solicitud la prueba de que ingresó al Cuerpo de Policía en perfecto estado de salud y de que ha tenido que separarse del Cuerpo por enfermedad contraída en el mismo.

Una vez cumplidos los requisitos de rigor para estos casos, se dió traslado al señor Procurador General de la Nación de la solicitud en referencia, y este funcionario ha manifestado lo siguiente:

«Con los certificados y demás documentos de que consta la anterior información, se comprueba de manera satisfactoria, que Antonio Marengo, ex-Agente de la Policía Nacional, ingresó a dicho Cuerpo el día 11 de Abril de 1917, en perfecto estado de salud, que hallándose al servicio de la Nación con el referido cargo de Agente de Policía, ha contraído enfermedad grave que lo imposibilita para seguir en el desempeño de sus funciones; y que la conducta de Marengo durante todo el tiempo que ha estado en la Policía, ha sido buena.

«Considero, pues, que la solicitud de Marengo para que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, tiene base legal y debe resolverse favorablemente.»

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, al señor Antonio Marengo, ex-Agente del Cuerpo de Policía, un auxilio pecuniario de trescientos Liras (\$300.00), suma que hubiera podido devengar en cinco meses de servicio.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Junio 17 de 1924

El día 5 de Mayo del corriente año se acusó al Agente de Policía Gregorio Gordón ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía de haberse embriagado, habérsele insolentado con el Capitán Jefe de la Sección donde prestaba sus servicios y haber amenazado de agredir a n obras al mismo Capitán. Esos cargos no ha contestado el Agente Gordón de la siguiente manera:

«Yo no me doy cuenta de lo que me pasó.»

«Como no quedan admitidos por el acusado los cargos expresados, sólo que intenta excusarse con la inconsciencia que produce la embriaguez. En atención a lo expuesto, el nombre del tribunal lo contengo a la pena de veinte días de suspensión, por el Inspector General del Cuerpo de Policía, en desacuerdo con ese fallo, ha pedido

al Poder Ejecutivo que se modifique en el sentido de imponer al Agente Gordón la pena de remoción en consideración a la gravedad de la falta y al pésimo récord del acusado.

Estudiado el caso con la debida atención, se ha encontrado que se impone decididamente en la forma pedida por el Inspector General por exigirle así la disciplina rigurosa que debe existir en el Cuerpo de Policía, y además, porque los miembros del mismo que no den ejemplo de moralidad y buenas costumbres no merecen pertenecer a él.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modificar, como se modifica, la sentencia dictada con fecha 11 del mes en curso por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, en este caso, en el sentido de imponer al Agente Gregorio Gordón la pena de remoción.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 18 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 21 de Mayo último contra el Agente de Policía Teodoro Salcedo, en la cual se le condenó a treinta días de suspensión por haber estado presenciando la práctica de juegos permitidos en horas vedadas por la ley sin dar parte de ello ni a sus superiores ni a las autoridades competentes para conocer de estas contravenciones.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 18 de Junio de 1924

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el 11 del mes en curso contra el Agente de Policía Asunción Ríos, de puesto en Perú, por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, en la que se impone a ese Agente la pena de remoción por haberse comprobado que es hábitas en la negligencia en la prestación de su servicio y que con mucha frecuencia juega con menores de edad juegos permitidos.

Para aprobar la remoción decretada contra el Agente Ríos por el tribunal citado, se han tenido en cuenta, además de las faltas expresadas, el mal récord de este Agente y que en igual fecha que el juicio disciplinario en referencia han ingresado a este Despacho dos más contra el mismo por faltas igualmente graves, juzgadas, estas que también quedan terminadas por la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá 21 de Junio de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la mención otorgada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, el 31 de Mayo último, contra el Agente número 451, llamado Serafín Carrasco, y en el cual se condenó al citado Agente a la pena de veinte días de suspensión, por infringir la prohibición contenida en el artículo 198 del Reglamento del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 158.—Panamá, Mayo 26 de 1924.

El señor Constantino Caloniatis Ypsilantis, natural de Grecia, mayor de edad, comerciante y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento presentada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 27 de Marzo de 1924; recibos de alquiler de casas expedidos en 1914, con los cuales comprueba que tiene más de diez años de residir en el país; y su partida de bautismo con lo cual establece que nació en el Distrito de Corthine, Reino de Grecia.

Examinados los documentos presentados por el señor Ypsilantis, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELTA:

Expedir Carta de Naturalización al señor Constantino Caloniatis Ypsilantis.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por ausencia del Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GENZIER.

CARTA DE NATURALEZA

En virtud de la República de Panamá, a todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Constantino Caloniatis Ypsilantis ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, mayor de edad, comerciante y soltero; y, por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, ordinal 2º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 24 de Febrero de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Constantino Caloniatis Ypsilantis, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GENZIER.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 18

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 18.—Colón, Junio 16 de 1924.

ASUNTO: Ambiente físico y social de la Escuela y sus alrededores.

A los Directores y Maestros:

La siguiente comunicación circular que acaba de enviar la Inspección General de Enseñanza Primaria resume un gran programa de cultura en la Escuela y en sus alrededores y tiene ideas previsoras a erca de estado social de los hombres del mañana. Por esta causa deseo copiar a continuación el documento aludido. Resa así:

«El mecanismo psíquico humano es un aparato tan sensible que hasta los estímulos al parecer más insignificantes ejercen una influencia poderosa en él.

Un profesor americano asegura que si tuviéramos aparatos adecuados, podríamos medir el trastorno psíquico que produce la luz de una bujía a varias millas de distancia.

Por lo general, estas reacciones psíquicas a las influencias ambientales pasan inadvertidas por el mismo individuo, pero no obstante el sujeto no darse cuenta de ellas, su influencia es poderosa y su huella perdura en la conciencia mucho tiempo después de haberse causado la impresión. El incidente desagradable que sucedió en la mañana colora triste y amargamente todos los actos del día; la tendencia, por el contrario, de verlo todo color de rosas cuando uno está alegre y compungido, son sucesos de la vida diaria que ilustran claramente esta verdad.

Y de que esta influencia del ambiente no es transitoria sino honda y permanente, podemos verlo en muchas de nuestras mismas tendencias. Para presentar ejemplos más convincentes todavía, en los cuales no puede jugar ningún papel la sugestión personal, no habrán más que recorrer las páginas de la historia y ver cómo las características particulares de una región han dejado su sello impreso en la literatura, el arte y aún en la filosofía del pueblo que la habita.

Pero esta influencia ambiente es mucho más poderosa y trascendental en las tiernas mentalidades infantiles que en las mentes ya formadas, y de aquí la importancia de velar porque el ambiente que rodea a los niños sea tal, que provoque siempre en sus espíritus reacciones de una alegría sana, dulce, que les haga sentir en todo tiempo un sentimiento optimista de la vida y los predisponga a vencer en las luchas que necesariamente tendrán que librar en el curso de su existencia.

Nuestros edificios escolares y sus alrededores, que forman el ambiente físico del niño durante gran parte del día, no son en verdad lo que deberían ser desde el punto de vista estético; y he aquí, por lo tanto, precisamente, por qué la labor del Maestro al respecto, debe hacerse sentir con mayor intensidad. No se necesita ser psicólogo para prever que un edificio escolar sucio, destartalado, ruidoso; con los estantes de sillas rotas, las bancas, paredes y mueblaje escolar mancharlos sin jardín; con la cerca del patio

caída y convertido lo que debiera ser un lugar sonriente en un basurero antiestético, lleno de inmundicias; no se necesita ser psicólogo, repito, para prever que un ambiente de esta naturaleza no podrá producir individuos ordenados, amantes de lo bello, y ni siquiera personas normales con un sentido claro y definido de la vida en su más amplia expresión a no ser que una educación ulterior, que debe ser muy especial al caso, modifique, siquiera en parte, la nociva influencia de los primeros años.

Es preciso, pues, que el Maestro ponga todo lo que pueda de su parte porque desde un punto de vista físico el ambiente del niño sea alegre y bello. La cosa no es tan difícil como aparentemente se cree; basta un poco de limpieza, de orden y un sentido estético normal. La limpieza y el orden del edificio escolar y sus alrededores cuenta mucho en su embellecimiento y los mismos niños pueden contribuir en ello o ser ellos mismos los que limpien y ordenen si el Maestro se da inspirarlos y dirigirlos. Una vez obtenido esto, el Maestro se sorprenderá de cómo un árbol aquí, una enredadera allá, un pte en un lugar, otro en otro, aún rústico y de plantas comunes, varían por completo el aspecto de la Escuela.

El edificio ruinoso, quizás descolorido y sin pintura, el salón de clase obscuro y triste, aparecerán alegres y goberarán cierta poesía al influxo de estos adornos que lo harán atrayente a los niños. Y esto es lo que debemos procurar: que la Escuela atraiga a los niños tanto por su aspecto exterior como por las condiciones de su régimen interior.

En cuanto al ambiente moral que debe rodear al niño, la Escuela debe mostrarse aún más exigente. No es posible que la Escuela actual se satisfaga con la influencia que pueda ejercer sobre los niños durante el tiempo que éstos asisten a ella. Si aspira a una labor ampliamente socializadora, debe ir más lejos todavía. No sólo debe preocuparse, por lo tanto, porque durante las horas en que el niño está en su seno, ningún ejemplo pernicioso venga a corromperlo o aún a incutirle hábitos invidiosos o inculcos, sino que al respecto su mirada vigilante y su brazo protector debe extenderse en la comunidad tan lejos y tan profundamente como se lo permita el prestigio que hubiera conquistado y la confianza que inspire.

Su labor incluye tanto el velar porque el niño cumpla en su hogar las obligaciones de su estado en consonancia con las condiciones económicas de éste, como velar porque los antros de corrupción que haya en la comunidad no ejerzan su deletérea influencia en el alma de los niños; en el aspecto su mirada vigilante y su brazo protector debe extenderse en la comunidad tan lejos y tan profundamente como se lo permita el prestigio que hubiera conquistado y la confianza que inspire.

Yo espero también, señores inspectores, que ustedes procurarán despertar en todos los Maestros de su jurisdicción, el mayor entusiasmo posible y conseguirán que todos rivalicen por hacer de sus Escuelas el lugar más bello y atrayente de la localidad, así como porque el ambiente moral que rodea al niño dentro y fuera de la Escuela, no sea un peligro para las futuras generaciones, sino que antes bien, constituya la legítima esperanza de un resurgimiento moral en todo el país.

El Maestro de la actualidad no sólo debe preocuparse por enseñar las distintas asignaturas que figuran en los programas; su labor debe ir mucho más allá de las aulas. Formar el carácter de los educandos y cultivar en ellos hábitos de orden y de estética, son cosas que se pueden practicar en las Escuelas, con perspectivas muy halagüeñas.

A veces resulta que algunos padres de familia se oponen a que sus menores contribuyan en la Escuela, a que el orden y la limpieza, sean regulares. Alegan que para tales servicios hay o debe haber empleados especiales. Si bien, no queremos imponer a los educandos la tarea de practicar una limpieza sistemática en las aulas y en los alrededores de las Escuelas, sino que tengan cierta adición hacia la belleza y hacia todo lo que esté en armonía con el carácter del plantel, nos parece convenientemente repetir aquí, que una conversación con los padres de los alumnos que más se oponen a la disciplina escolar, salvo en raros casos, no da todo lo que el Maestro puede esperar

de los representantes de los niños cuya educación debe ser paralela a su instrucción.

La práctica demuestra que si se hace frente a una dificultad con toda entereza y sin rodeos, se vence en poco tiempo. Esto debe llevarnos al convencimiento de que la Escuela tiene necesidad imperiosa de sostener relaciones con los padres de familia. Cuando fuimos Maestros pudimos convencernos de que una conversación con el padre de un alumno nos ahorró esfuerzos estériles en el aula.

Una dosis de entusiasmo, de consagración y de civismo se requieren para esta empresa; pero en ustedes tiene fundadas sus esperanzas el Gobierno y es justo correspondar a tan redentora llamada de nuestros superiores.

Pueden contar, como varias veces lo hemos indicado, con el apoyo de la Inspección, en toda empresa que diga progreso escolar.

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISÉS GÓMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio de poder que para el efecto me ha sido conferido, yo Víctor Jesurun, solicito del Gobierno Nacional por el digno conducto de Ud. una patente de invención que por un período de quince años (15) asegure a mi poderdante señor Harold Montague Alexander de «Alconbury Broomfield Road, Bexley Heath, Kent, Inglaterra, y quien es súbdito británico, privilegio exclusivo para exportar, usar, vender etc. etc., un invento de su legítima y exclusiva propiedad que consiste en un método perfeccionado para separar los líquidos de diferente peso específico.

Adjunto:

Poder que me acredita la persona; y

Certificado que acredita que la patente ha sido registrada en el país de su origen;

Diseños por duplicado, cuatro hojas cada ejemplar;

Memoria descriptiva, veinte hojas cada ejemplar;

Comprobantes de haberse pagado el impuesto fiscal y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Víctor Jesurun.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1924.
PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	34	15	29	20	2	9	27	21	26	22		
Boca Grande.....												
Cristi.....												
Majagual.....												
Monte Lírio.....				1			2	1	3			
Catira.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....		1										
La Encantada.....												
Legarto.....		1					1	1	1	1		
Fiña.....				1								
Salud.....				1								
DONOSO.....							2	1	2	1		
Cocle del Norte.....												
Gobea.....												
Río Indio.....									1		1	
PORTOBELLO.....									2	2		
Garrote.....												
Isla Grande.....									1	1		
María Chiquita.....		1							4	2	2	
SANTA ISABEL (Palenque).....	2			1								
Cacique.....				1								
Culebra.....							1	1	1	1		
Hombre de Dios.....			1	2	4		2	3	2	3		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....							1	1	2			
Miramar.....		1										
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Marganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Santa Rosa.....				2								
Totales.....	35	20	31	31	2	9	35	37	42	31		

Panamá, 31 de Mayo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas Interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1924.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	29	42	19	53			24	22	24	22		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....		3	4	2								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....		9	1	5			3	3		6		
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	3	2	3	2								
Caldera.....		2		1								
BUGABA.....	7	19	4	14	1	1	4	3	3	4		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		1										
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	6	1	6		4	4	5	2	7		
Potrerrillos.....	2	2	1	1								
OCALACA.....	2	2	1	2			1	2		3		
Rincón de Guacaca.....												
REMEDIOS.....	1	3	1	2			2	2	4			
El Nancito.....												
San Félix.....		2					1	1	2			
LAS LAJAS.....				3			1			1		
SAN LORENZO.....	2	9	1	3			3	1	2	2		
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		4	2	2				2	2			
TOLE.....		2	1	2		5	3	1	1	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Gusimó.....												
Totales.....	44	103	39	135	1	10	48	42	40	48		

Panamá, 31 de Mayo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas Interino,

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRG GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALEZ

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel, Francisco, Manuela y María, Félix Olmedo, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, denominado «Río Litrio» ubicada en el Distrito Municipal de La Chorrera, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, terreno del señor Dionisio Olmedo y camino de los Barrías para conducir a Paja de por medio; Sur, terrenos libres; Este, terrenos del señor Segundo Olmedo; y por el Oeste terrenos libres.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de La Chorrera, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las dos de la tarde de hoy, diez y seis de Junio de 1924.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Reccardo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pórci (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla media hermosa...

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido...

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad...

Pórci, Junio 10 de 1924.

Alcalde, RAMÓN MUÑOZ A. Secretario, Jose Matilde Achurra.

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales de sangre o a fuego...

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene el tiempo de pastar en los llanos del potrero...

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que es crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía...

El edicto lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio

Alanje, Mayo 26 de 1924.

Alcalde, M. J. ARAUZ Secretario, Rodolfo Rodríguez

30 vs. 6

Alcaldía Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Celedonio Pérez...

El animal no ha sido herrado ni contiene marcas de sangre alguna; la falta parte de la oreja izquierda; la color amarillo regatado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura...

pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picocho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina...

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde, CONSTANTINO BARRERA. Secretario, Luis H. Moreno y O.

30 vs. 15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad...

Por los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL...

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde, F. S. MEDINA. Secretario, J. Guillén.

30 vs. 15

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dar en poder del señor Leonardo Pérez, del caserío de Bayano, de esta jurisdicción...

Este caballo se hallaba en poder del referido Pérez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo...

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueños de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos...

Pesé, Mayo 19 de 1924

El Alcalde, JUAN CRESPO M. Secretario, N. Urbina

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraján

al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeña, caroto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad...

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que percurrirán fijados los edictos...

Arraján, Mayo 13 de 1924. El Alcalde, DALEFIN HERRERA. Secretario, S. Yelada G.

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista...

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro

El Alcalde, VIANOR BELLISSIMO. Secretario, A. de Gracia Jr.

30 vs. 15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Camuy.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblandiza, serda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre...

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido...

Para dar cumplimiento a lo que disponen los arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y

en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almohada pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde, EUSEBIO ORTIGA. Secretario, Eloy E. Bustos.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castiño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-Q...

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que percurrirán fijados los edictos...

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ. Secretario, Pablo E. González.

30 vs. 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipeto, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pezoneta azulada encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo...

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en este Despacho...

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde, M. J. ARAUZ. Secretario, Rodolfo Rodríguez.

30 vs. 27